

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

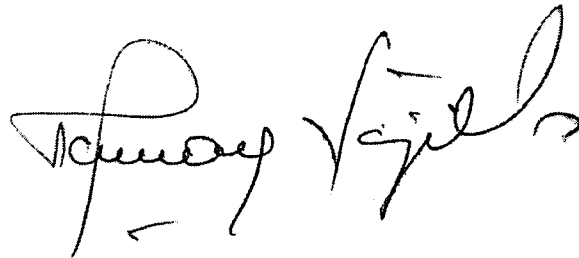
Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.- 2019-64857

**APELACION SENTENCIA – SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

De la sustentación del recurso de apelación, córrasele traslado a la contraparte, por el término de cinco días, en la forma dispuesta en el artículo 14 del decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE,**



**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUEZ**

|                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b>                                 |
| Secretaría                                                                         |
| Notificación por Estado                                                            |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>001</u> , fijado |
| Hoy <u>11 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.                                  |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA                                                        |
| Secretaría                                                                         |

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.- 2021-0444

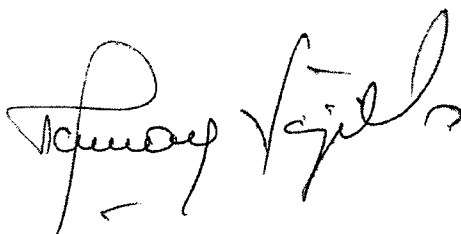
Toda vez que los documentos base de la acción, reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., **se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor de CRISTINA FELISA HERRERA GARZON y en contra de JOSE GIOVANNI REYES PACANCHIQUE, para que en el término de ley paguen las siguientes sumas de dinero:

- \$ 130.000.000,00 como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 12 de noviembre de 2019, hasta cuando se cancele la deuda.
- \$ 8.000.000.00 como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 9 de diciembre de 2019, hasta cuando se cancele la deuda
- \$ 54.000.000.00 como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 7 de septiembre de 2020, hasta cuando se cancele la deuda
- \$15.000.000,00 como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 9 de diciembre de 2019, hasta cuando se cancele la deuda
- \$ 15.000.000.00 como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 2 de diciembre de 2020, hasta cuando se cancele la deuda
- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Líbrese oficio a la DIAN, para los fines y efectos del artículo 884 del E.T. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° del decreto 806 de 2020.

Personería a NOLY YADIRA ORJUELA ROJAS, como apoderada de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido. **Se le ordena a la parte demandante**, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, allegar los documentos originales base del recaudo ejecutivo.

**NOTIFIQUESE,**



**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ (2)**

|                                                                |                                        |
|----------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO                    |                                        |
| Secretaría                                                     |                                        |
| Notificación por Estado                                        |                                        |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° |                                        |
| 001                                                            | fijado                                 |
| Hoy                                                            | 11 ENE 2022 a la hora de las 8.00 A.M. |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA                                    |                                        |
| Secretaria                                                     |                                        |

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.- 2021-0444

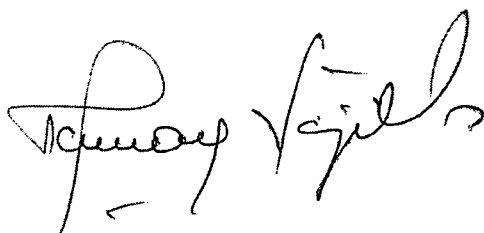
Se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares:

1.- Embargo y posterior secuestro del inmueble, relacionado, en el escrito de cautelas, para lo cual se librará oficio al Sr: registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

2.- Embargo de los dineros que posea el ejecutado a cualquier título, en cuentas de las financieras determinadas en el escrito de cautelas, para lo cual se libran los oficios pertinentes, limitando la medida a la suma de \$ 333.000.000.00

3.- se decreta el embargo y retención de los salarios/o comisiones y/o honorarios que devengue el ejecutado, como gerente de la firma DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS G Y R., para lo cual se librará oficio al pagador de la misma, limitando la medida a la suma de \$ 333.000.000,00

**NOTIFIQUESE,**



**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUEZ (2)**

|                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b>                                 |
| Secretaría                                                                         |
| Notificación por Estado                                                            |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>001</u> , fijado |
| Hoy <u>11 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.                                  |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA                                                        |
| Secretaría                                                                         |

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.- 2021-0547

Toda vez que los documentos base de la acción, reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., **se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor de la sociedad GRUPO DE LOS SEIS S.A.S. Y en contra del ESCAPOLOGY S.A.S., para que en el término de ley paguen las siguientes sumas de dinero:

- \$ 402.970.280,00 como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 26 de febrero 2021, hasta cuando se cancele la deuda.
- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

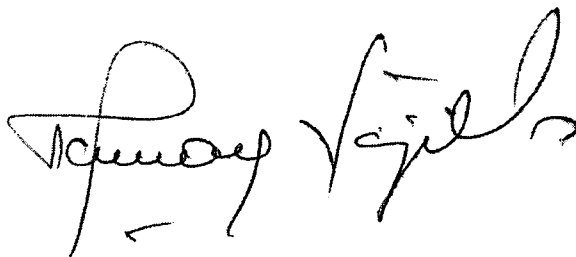
Líbrese oficio a la DIAN, para los fines y efectos del artículo 884 del E.T.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020.

Personería a ANDRES G. CABRERA V., como apoderado de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Se le ordena a la parte demandante, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, allegar los documentos originales base del recaudo ejecutivo.

**NOTIFIQUESE,**



**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUEZ (2)**

|                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b>                                 |
| Secretaría                                                                         |
| Notificación por Estado                                                            |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>001</u> , fijado |
| Hoy <u>11 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.                                  |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA                                                        |
| Secretaría                                                                         |

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

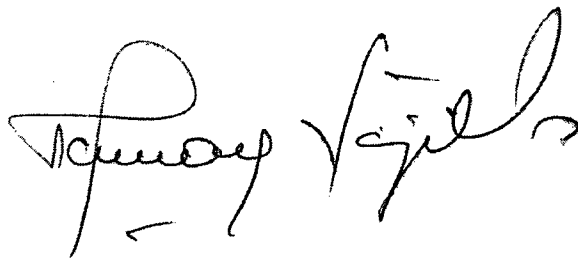
Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.- 2021-0547

Se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares:

- 1.- Embargo de los dineros que posea la entidad ejecutada en cuentas en las entidades financieras determinadas en el escrito de cautelares, para lo cual se libran los oficios pertinentes, limitando la medida a la suma de \$ 603.000.000.00
- 2.- Embargo de las acciones que posea la ejecutada en la sociedad GRUPO DE LOS SEIS S.A.S.; así como de los derechos económicos que se deriven de dichas acciones, para lo cual se libran oficio al gerente de dicha entidad.
- 3.- Toda vez que no se acredita el cumplimiento de la carga impuesta por el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., se **NIEGA** la solicitud especial.

**NOTIFIQUESE,**



**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUEZ (2)**

|                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b>                                 |
| Secretaría                                                                         |
| Notificación por Estado                                                            |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>001</u> , fijado |
| Hoy <u>11 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.                                  |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA                                                        |
| Secretaria                                                                         |

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

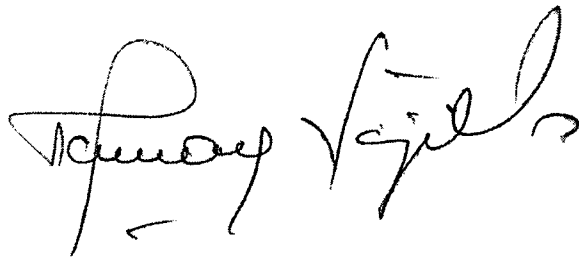
Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.- 2021-0549

Toda vez que no se le dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3 y 8 del auto inadmisorio de la demanda, se **RECHAZA LA DEMANDA**.

Ofíciase a reparto, a fin de que se compense esta actuación.

**NOTIFIQUESE,**



**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUEZ**

|                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b>                                 |
| Secretaría                                                                         |
| Notificación por Estado                                                            |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>001</u> , fijado |
| Hoy <u>11 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.                                  |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA                                                        |
| Secretaria                                                                         |

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.- 2021-590

Toda vez que los documentos base de la acción, reúnen los requisitos del artículo 422 en concordancia con el artículo 468 del C.G.P., **se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, en favor De ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de GERALDINE VILLAS SARASTI., para que en el término de ley pague las siguientes sumas de dinero:

- \$ 347.955.000 como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 14 de marzo de 2021, hasta cuando se cancele la deuda,
- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

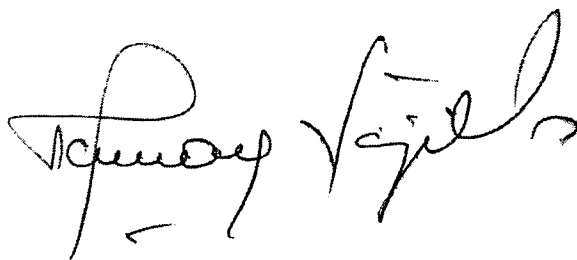
Líbrese oficio a la DIAN, para los fines y efectos del artículo 884 del E.T.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, para lo cual se libraré oficio al señor registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Se le ordena a la parte demandante, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, allegar los documentos originales base del recaudo ejecutivo. Personería a JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

|                                                                                    |  |
|------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b>                                 |  |
| Secretaría                                                                         |  |
| Notificación por Estado                                                            |  |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>001</u> , fijado |  |
| Hoy <u>11 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.                                  |  |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA                                                        |  |
| Secretaria                                                                         |  |

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.- 2021-0624

Toda vez que los documentos base de la acción, reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., **se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor FRANK YAMID GARCIA BOHORQUEZ en contra de GERMAN CANELO MEZA., para que en el término de ley paguen las siguientes sumas de dinero:

- \$ 1.088.634.850,00 como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 1° de enero de 2019, hasta cuando se cancele la deuda, respecto a la factura NMC365
- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

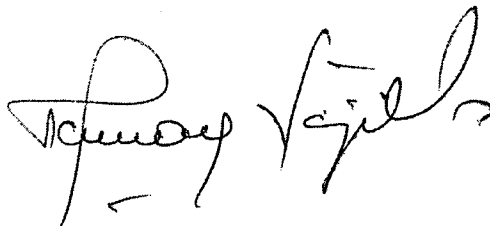
Líbrese oficio a la DIAN, para los fines y efectos del artículo 884 del E.T.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° del decreto 806 de 2020.

Personería a MARIA ALEXANDRA CARDENAS GONZALEZ, como apoderada de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Se le ordena a la parte demandante, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, allegar los documentos originales base del recaudo ejecutivo.

**NOTIFIQUESE,**



**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUEZ (2)**

|                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b>                                 |
| Secretaría                                                                         |
| Notificación por Estado                                                            |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>001</u> , fijado |
| Hoy <u>11 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.                                  |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA                                                        |
| Secretaría                                                                         |

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

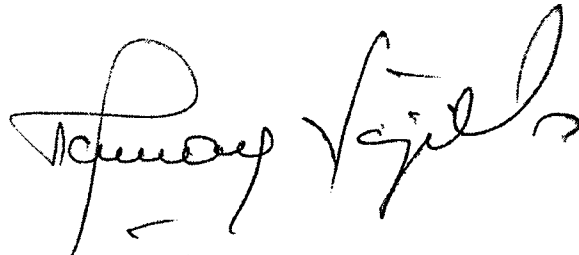
Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.- 2021-0624

Se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares:

- 1.- Embargo y posterior secuestro del inmueble, relacionado, en el escrito de cautelas, para lo cual se librará oficio al Sr: registrador de Instrumentos Públicos de Santa Marta.
- 2.- Embargo de los dineros que posea el ejecutado a cualquier título, en cuentas de las financieras determinadas en el escrito de cautelas, para lo cual se libran los oficios pertinentes, limitando la medida a la suma de \$ 1.633.000.000.00
- 3.- Toda vez que no se acredita el cumplimiento de la carga impuesta por el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., se **NIEGA** la solicitud de oficiar a TRANSUNION.
- 4.- Se decreta el embargo del remanente que le quede al ejecutado, en los procesos relacionados en el numeral 4° del escrito de cautelas, para lo cual se libran los oficios pertinentes, limitando la medida a la suma de \$ 2.188.000.000

**NOTIFIQUESE,**



**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUEZ (2)**

|                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b>                                 |
| Secretaría                                                                         |
| Notificación por Estado                                                            |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>001</u> , fijado |
| Hoy <u>11 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.                                  |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA                                                        |
| Secretaría                                                                         |

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

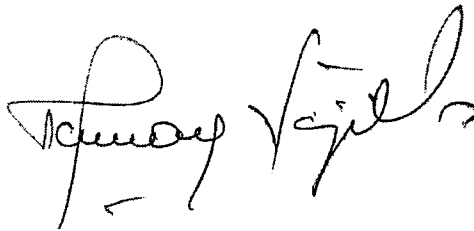
Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.- 2021-662

Toda vez que no se le dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto inadmisorio, en virtud de que no se indicó el **DOMICILIO del demandado**, art. 84-2 del CG.P., **se RECHAZA LA DEMANDA.**

Secretaria haga las desanotaciones de ley.

**NOTIFIQUESE,**



**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUEZ**

|                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b>                                 |
| Secretaría                                                                         |
| Notificación por Estado                                                            |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>001</u> , fijado |
| Hoy <b>11 ENE 2022</b> a la hora de las 8.00 A.M.                                  |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA                                                        |
| Secretaría                                                                         |

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 026-2019-0682-01

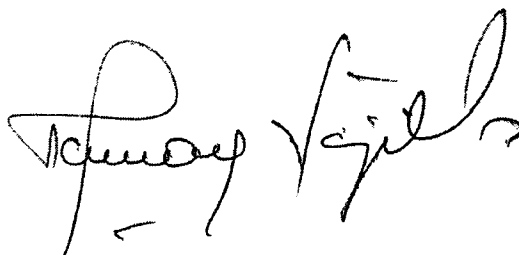
**Apelación Sentencia Juzgado 26 Civil Municipal.**

Visto el informe secretarial que antecede, y con el objeto de no violar el debido proceso, toda vez que **ambas partes sustentaron los recursos interpuestos en contra de la sentencia, en forma oportuna, se RESUELVE:**

1.- APARTARSE del contenido de los autos de 25 de noviembre y 10 de diciembre del año en curso, los que se dejan sin valor ni efecto.

2,. En su lugar, **se dispone:** de las sustentaciones presentadas, **córrasele a las contrapartes**, por el término de cinco días, como lo dispone el artículo 14 del Decreto 806 de 2020

**NOTIFIQUESE,**



**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUEZ**

|                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b>                                 |
| Secretaría                                                                         |
| Notificación por Estado                                                            |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>001</u> , fijado |
| Hoy <u>11 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.                                  |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA                                                        |
| Secretaria                                                                         |